



Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de DON SANTIAGO ARIAS, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.

Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Arias, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

SÁBADO 26 DE ABRIL DE 1845.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLÍTICO.

Núm. 173.

*El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 18 del corriente lo que sigue:*

Deseando S. M. que la exposicion de los productos de la industria española corresponda cumplidamente á las esperanzas del público y sea tan concurrida y brillante como las circunstancias lo permitan, se ha servido disponer:

1.º Que su apertura se verifique el 1.º de Mayo próximo en vez del 2o del actual.

2.º Que el término prefijado para la admision y calificacion de los productos industriales, se prorogue hasta el 15 del propio Mayo.

Y 3.º Que de los fondos del Tesoro se consignen cuarenta mil reales para satisfacer los portes de los objetos destinados á la Exposicion, segun las bases que al efecto proponga la Junta calificadora.

Al adoptar estas disposiciones, S. M. se ha propuesto dar una nueva prueba de la proteccion que dispensa á la industria nacional, acogiendo las manifestaciones que le han hecho el Presidente de la indicada Junta, el Director del Conservatorio de artes y muchos productores interesados en concurrir con su inteligencia y trabajo á que la exposicion corresponda al estado de nuestra cultura y al celo con que el Gobierno la promueve. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que insertándola en el Boletin oficial de esa provincia pueda llegar á noticia de los interesados en el particular.

*Lo que se inserta en este periódico, segun se requiere, á los efectos indicados. Zamora 24 de Abril de 1845 = Valentin de los Rios.*

IDEM.

Núm. 174.

Ha llegado á noticia de este Gobierno político que varios pueblos de esta Provincia no han cum-

plido con la entrega de los 4 rs. que se les mandó poner en poder de los Comisarios y Celadores de los respectivos Partidos por circular inserta en el Boletin de 1.º del corriente número 26, con destino á los impresos que se les han de remitir para los presupuestos del año de 1846, pudiendo atribuirse esta falta á indolencia y apatia de los respectivos Alcaldes, pues que por una cantidad tan pequeña no debian dar lugar á tales recuerdos, asi que prevengo á los que no hayan cumplido con dicha circular, que si no lo verifican en los ocho dias siguientes al recibo de esta orden, me veré en la dura necesidad de tomar providencias que les sean mas gravosas, y que espero procurarán evitar, apresurándose á obedecer exactamente dicha disposicion. Zamora 21 de Abril de 1845 = Valentin de los Rios.

### INTENDENCIA.

Núm. 175.

*La Direccion general de Aduanas con fecha 16 del actual, ha comunicado á esta Intendencia la siguiente circular.*

En vista de una comunicacion de la Asociacion de Ganaderos, para evitar que se propagase en nuestro pais la epizotia que tantos daños ha causado y esta causando en el extranjero; despues de haber tomado las noticias convenientes sobre el asunto y al consultar al Gobierno, se ha resuelto que por término de cuatro meses se prohiba la importacion en el Reino de ganados estrangeros, aves, pieles, lana, borra ó pelo de ganado vacuno, pelote, plumas y sebo. El plazo de cuatro meses comenzará á contarse desde el recibo de esta orden, á cuyo fin y para que la prohibicion se lleve á efecto, comunicará V. S. á las Aduanas de esa provincia las correspondientes órdenes, acusándome el recibo de esta circular.

*La que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público. Zamora 23 de Abril de 1845. = José Valladares.*

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CIUDAD-REAL.

Comprendiendo la Diputación los beneficios que han de seguirse de inaugurar el sistema de comunicaciones, que desea ver establecido en esta provincia, y que facilitando las de sus pueblos entre sí y con las limítrofes la conduzcan al grado de prosperidad de que es susceptible, considera muy ventajoso no consentirse demora y llevar el plan á efecto en el menor número de años posibles, pues abrazando además de la carretera que en la actualidad se traza, la que desde ella ha de dirigirse á la provincia de Albacete, y por consecuencia á las de Cuenca, Valencia y Murcia, proporcionados ya los recursos el interés general prescribe la más constante actividad hasta ultimar la obra que ha de ser uno de sus más sólidos fundamentos. En tal concepto, aunque la aprobación de la línea comprendida entre Almadén y la villa del Corral de Calatrava se halla pendiente de nuevo reconocimiento dispuesto por el Gobierno de S. M.; aprobado por el mismo definitivamente el plano, pliego de condiciones y presupuestos, que corresponden á la traza desde dicha villa del Corral hasta Puertolápiche, y establecidos los arbitrios que ha concedido S. M. por su Real orden de 17 de Enero último, para subvenir á los costos de la carretera; ha resuelto la Diputación sacar á pública subasta las obras de construcción de la espresada línea de Puertolápiche hasta el Corral, señalando para la celebración del remate el día 26 de Mayo inmediato, en el local donde celebra sus sesiones y á la hora de diez á doce de la mañana, bajo las condiciones que se copian á continuación y las demás de que se enterarán los licitadores por los pliegos que estarán de manifiesto en la Secretaría de S. E. con los planos, modelos, presupuestos y demás documentos que puedan dar todo el conocimiento que deseen los interesados; los cuales para poder hacer proposiciones en el acto de la subasta garantizarán su responsabilidad, entregando antes en la Depositaria de los fondos provinciales la cantidad de 20,000 rs., que será devuelta al rematante luego que formalice legalmente su fianza, y á los demás inmediatamente despues de concluido el acto del remate.

La seguridad de los arbitrios, la administración de sus productos, independiente de todo otro fondo y objeto, de cuyas circunstancias podrán los licitadores enterarse, y el celo con que la Diputación atiende á cuanto pueda contribuir al mejor éxito de un asunto de tan notable importancia, son garantías del exacto cumplimiento de los pagos y demás condiciones que en los contratos queden estipulados, y que tiene la satisfacción de manifestar al hacer público este anuncio. Ciudad-Real 11 de Abril de 1845. = El P.: *Dionisio Gainza*. = *Vicente José Recuero*, Secretario.

*Condiciones facultativas que además de las generales aprobadas por S. M. en 14 de Abril de 1836, han de servir para la construcción de la carretera de Puertolápiche á Almadén.*

### DE LA EXPLANACION Y DEL FIRME.

1.<sup>a</sup> Marcada la traza del camino se formarán las rasantes y curvas de unión segun los puntos que señale el Ingeniero, y el contratista estará obliga-

do á desmontar ó terraplenar la parte necesaria con sujecion á dichos puntos.

2.<sup>a</sup> También estará obligado á arrancar todas las raices de árboles y arbustos que se hallen comprendidos en la estension del camino.

3.<sup>a</sup> La anchura del camino será de 30 pies entre las aristas exteriores de los paseos, y solo podrá sufrir alguna modificación en mas ó en menos en los puntos que señale el Ingeniero.

4.<sup>a</sup> La explanacion será una superficie convexa arreglada al perfil transversal de ella, y el bombado del firme no pasará nunca de 1-30 del camino.

5.<sup>a</sup> A uno y otro lado de la explanacion se abrirán las cunetas cuya anchura, pendiente y profundidad determinará en cada caso el Ingeniero director, segun la cantidad de agua á que han de dar paso.

6.<sup>a</sup> Los taludes de los desmontes para la explanacion se arreglarán segun las instrucciones del Ingeniero á la calidad de las tierras en que se practiquen.

7.<sup>a</sup> En los puntos donde la explanacion esté formada con terraplenes se les dará un talud de uno y medio de base para uno de altura, apisonándolos por capas de 6 á 8 pulgadas de espesor; y si su altura fuese mayor de 3 pies se espondrán á las lluvias hasta que hagan asiento.

8.<sup>a</sup> Sin perjuicio de los convenios que haga el contratista con los dueños de las propiedades próximas al camino, queda en la obligacion de terraplenar todas las excavaciones que practicase para formar los terraplenes, siempre que se hallen á una distancia del camino doble de las alturas del terraplen y escavacion reunidas, á contar de las proyecciones de las aristas exteriores de los paseos.

9.<sup>a</sup> Concluidos que sean estos trabajos, rectificadas las rasantes, arreglada la caja y reparados los terraplenes, se reconocerán por el Ingeniero para que con su aprobacion se empiece á colocar el firme; operacion que no tendrá lugar hasta que aquellos hayan hecho el debido asiento ó hayan estado espuestos á la accion de las aguas durante por lo menos un invierno.

10. El firme será de 24 pies de ancho y se compondrá en general de 3 capas. La primera de 4 pulgadas de espesor y de piedras de 3 á 3 y media pulgadas de arista. La segunda del mismo espesor y de piedras de 2 y media pulgadas de arista; y la tercera de 4 pulgadas de espesor en el centro y terminará en cero en los extremos. La piedra de esta capa será del tamaño máximo de una y media pulgada de arista.

11. El firme del trozo octavo se compondrá de una capa de 5 pulgadas de espesor y de piedra de 3 á 3 y media pulgadas de arista; otra segunda capa del mismo espesor y de piedras de 2 y media pulgadas de arista; y de otra tercera capa de 5 pulgadas de espesor en el centro y cero en los extremos, compuesta de piedras de una y media pulgada de arista.

12. Todo el material que se emplee en el afirmado de la línea de camino, comprendido desde el pueblo del Corral al de Torralba, será de cuarzo con exclusion absoluta de toda piedra caliza. La capa superior del último trozo desde Arenas hasta su terminacion será de la piedra suelta, que se halla entre el sitio denominado el Encinar y Puertolápiche.

13. No se admitirá en el firme piedra alguna

rodada, aun cuando tenga las dimensiones asignadas á las diferentes capas, si antes no se hubiese fraaturado convenientemente á juicio del Ingeniero.

14. El firme se cubrirá con una capa de arena de dos pulgadas de espesor.

15. La pendiente transversal del camino se hará siempre mayor que la longitudinal.

#### DE LAS OBRAS DE FÁBRICA.

16. Las obras de fábrica se asentarán siempre sobre terrenos declarados suficientemente resistentes por el Ingeniero, y sin esta circunstancia serán destruidas de su orden.

17. Toda la sillería estará labrada á escoda y punta fina, y su asiento ha de ser á hueso y sin cuñas ó á baño de mortero, segun las circunstancias y clase de la obra lo exijan.

18. La sillería de los paramentos se colocará á soga y tizon, debiendo tener dos pies la 1.<sup>a</sup> y tres el último.

19. Los muros de mampostería se construirán con piedras de dimensiones proporcionadas, colocando las mayores en los ángulos y coronaciones, previa la figura correspondiente; los huecos quedarán perfectamente acufados golpeando la piedra hasta que despidan el mortero sobrante, y los paramentos quedarán regularizados.

20. Todo mortero en que se hubiese faltado á las instrucciones del Ingeniero, relativamente á la cantidad y calidad de las mezclas y á su manipulación, será desechado y se destruirán las obras fabricadas con ellos.

21. Los muros de piedra en seco se construirán de piedras de dimensiones proporcionadas colocadas sobre sus mayores caras acufadas y enlazadas, y sus paramentos regularizados á pico con un talud de la sexta parte de altura.

22. El contratista aceptará como dichas todas las condiciones generales para las contratas de las obras públicas de caminos, aprobadas por el Gobierno, y las adicionales de la Direccion general.

23. El empresario es responsable de todas las obras del firme por el término de seis meses despues de la recepcion provisional hecha por el Ingeniero, y por un año para todas las obras de fábrica.

#### Condiciones administrativo-económicas.

1.<sup>a</sup> Las obras que comprende la línea de carretera que ha de abrirse desde el Corral á Puertolá-piche, asciende segun los presupuestos formados por el Ingeniero á 2.877,176 rs., en cuya cantidad se incluye el valor de los terrenos, arbolado y viñedo de propiedad particular que deben ocupar aquellas, y satisfacer el contratista ó contratistas á sus respectivos dueños.

2.<sup>a</sup> La Diputacion de acuerdo con los contratistas fijará el término en que deberán darse concluidas las obras, el cual no pasará de dos años.

3.<sup>a</sup> Los empresarios afianzarán el cumplimiento de su contrata, depositando en el acto de firmar la Escritura de remate una octava parte del impote total de aquel en dinero.

4.<sup>a</sup> La fianza se levantará tan luego como el empresario presente á la Diputacion certificacion dada por el Ingeniero que acredite que el valor de las obras ejecutadas asciende al de las cantidades

que tenga recibidas, mas el importe de la fianza.

5.<sup>a</sup> A los ocho dias de haber comunicado el Sr. Gefe politico al contratista la aprobacion del remate, otorgará este la correspondiente Escritura de obligacion y fianza.

6.<sup>a</sup> A los 30 dias de otorgada la Escritura queda obligado el contratista á dar principio á las obras, valiéndose en la parte posible del mayor número de operarios vecinos ó residentes en la provincia.

7.<sup>a</sup> El importe en que se rematen estas obras ha de satisfacerse por la Depositaria especial de los fondos destinados á ellas en 20 plazos iguales de tres en tres meses, verificándose el primer pago en 8 de Setiembre próximo. Para todos ellos presentará el contratista certificacion del Ingeniero por la que haga constar que el estado de las obras cubre por su valor la octava parte de fianza, las cantidades recibidas y la que vaya á percibir.

8.<sup>a</sup> Si de la medicion de la carretera, despues de concluidas las obras, resultasen mas ó menos varas de esplanacion y firme que las contratadas, se abonará ó descontará al contratista el importe de ellas á precio de contrata. Ciudad-Real 11 de Abril de 1845 = Dionisio Gainza, Presidente. = Vicente José Recuero, Secretario.

Es copia de los originales que existen en la Secretaria de la Ezcma. Diputacion = *Recuero*.

#### EDICTOS.

Don José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia &c. = Los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia dispondrán se practiquen las conducentes diligencias para conseguir la captura de Felix Martin, vecino de Bermillo de Alba, procesado en este Tribunal por aprehension de géneros de ilícito comercio; y en el caso de ser habido le remitirán á disposicion de esta Subdelegacion, por convenir así á la administracion de justicia é intereses de la Hacienda pública. Dado en Zamora á 24 de Abril de 1845 = *José Valladares*. = Por mandado de su Señoría: *Angel Bustamante*.

Lic. Don Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa, fundada por el Lic. D. Bartolomé Fernandez, en la iglesia parroquial de la Santísima Trinidad de esta ciudad, para que si vieren convenirles comparezcan dentro de 9 dias primeros siguientes al de su figacion, que por tercero y último término se señalan, á decir ó esponer lo que crean conveniente en la demanda que ha entablado D. Lorenzo Mateo Negrete, vecino de esta dicha ciudad, sobre que se declaren libres y de su pertenecido citados bienes y que de ellos se le dé la posesion judicial que le corresponde, que si lo hicieren les oiré y administraré justicia en lo que la tengan, y de lo contrario pasado el espresado término sin haberlo hecho les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Toro y Abril 22 de 1845. = *Vicente Sebastian Garcia* = Por mandado de su Señoría: *Juan Diez Gomez*.

# ELECCIONES.

Lista de los electores que han tomado parte en la votación para un Sr. Diputado á Cortes y un suplente, en virtud de renuncia del Sr. Duque de Veraguas.

## Distrito Electoral de Benavente.

Sres. D. Pedro Ferrero	Ventura García
Tomás Martínez	Román Carnero
Vicente Fernandez	Prudencio Rodriguez
Ignacio Cifuentes	Benito Rodriguez
Juan Paramio, mayor	Gregorio Mendez
Juan Aparicio	Agustin Martin
José Paramio	Miguel Prieto
Manuel Paramio	Joaquin Montoya
Manuel Martínez	Domingo Barrios
Pedro Peral	Franco. Manuel Hidalgo
Pedro Andrés	Cesáreo García
Pascual Paramio	Tadeo Rojo
Simon Rodriguez	Ildefonso Rodriguez
Pedro Fernandez	Joaquin Cobreros
Rosendo Gullon	Hermenegildo Pernia
Francisco Pelaez	Francisco Peros
José Grande	José Campano
Mateo Martin	Máximo de Vargas
José Delgado	Pedro Gomez
Felipe Lobo	Ramon Suena
Juan Varela	Vicente Miranda
Manuel Prieto Santiago	Bernardino Villafáfila
Santiago Prieto	Juan Salvador
Nicolás Carbajo	Manuel Asensio
Manuel Uña	José Miranda
Blas Torres	Cayetano Dominguez
Miguel Martínez	Isidoro Jambrina
Isidro Martínez	Tomás Barrera
Antonio Centeno	Manuel Morilla
Angel Rábano	Gregorio Flechilla
Cayetano Delgado	Facundo Estevan
Juan Bobillo	Antonio Bermejo
Manuel Martínez	Francisco Estevan
Joaquin Prieto Fernandez	Luis Fernandez
Gabriel Delgado	Tomás Nuevo
Vicente Prieto	Francisco Brime
Santos Fernandez	Francisco de Vega
Joaquin Prieto Calabozo	Manuel Roales
Vicente Rodriguez	Gregorio Flechilla
Santiago Martínez	Miguel Jambrina
Atanasio de Vega	Máximo Guia
Esteban Sandin	Enrique Montaña
Pedro Requejo	Isidro Jambrina
Bernardo Martínez	Pio Montaña
Gregorio Fernandez	Manuel Sotil
Mateo Martínez	Tomás García
José García	Ventura Raposo
Felipe Delgado	Pedro Gonzalez Montaña
Bernardino Viña	Bernardo Matías
Pedro Pozos	Eusebio Rua
Nicolás Torres	Sebastian Morillo
Tomás Jambrina	Victor Montaña
Pedro Raposo	Leon Prieto
Matías Gomez	Francisco García
Marcelo San Juan	Angel Rojo
Santos Gutierrez	Vicente Carnero
Pedro Lorenzo	Benito Carnero
Santiago San Juan	Ignacio Andrés
Felipe Jambrina	Isidro Carnero
Pedro Gonzalez Domingz	Francisco Castaño
	Gerónimo Raposo

Gabriel Cristóbal	Andrés Juarez
Santos Simon	Andrés Cubo
Julian García	Cayetano Zurro
Tomás Alonso	Cayetano Martinez
Rafael Vazquez	Francisco Hidalgo
Andrés Perez Juarez	Francisco Sastre Garcia
José Alonso	Francisco Codesal
Antonio García	Tomás Nuñez
Francisco Juarez	Juan Marban
Manuel Prado	Francisco Sobejano, menor
Manuel Prieto	Felipe Prieto
Gabriel Simon	Francisco Sobejano, mayor
Miguel García	Lorenzo Martinez
Manuel Garcia	Matías Martinez
Andrés Alonso	Melchor Codesal
Gregorio Alonso	Manuel Gullon, mayor
Martin Juarez	Pascual Alonso
Gregorio Juarez	Santiago Sastre
Isidro Moran	

( Se continuará ).

## ANÚNCIOS.

Como no obstante las órdenes repetidas del Gobierno político de la Provincia para que los Ayuntamientos de los pueblos de la misma, satisficieran religiosamente lo que se hallasen adeudando á la Redaccion del Boletín oficial, ya de años anteriores é ya del corriente, observa la misma que no solo no han satisfecho muchos el importe de los primeros, sino que aun cuando está vencido el primer trimestre del año actual, no lo hacen por este concepto, lo cual prueba hasta la evidencia el desprecio con que miran aquellas; la Redaccion que desea no causar vejámen ni costas á sus conciudadanos ha creído conveniente (antes de dar queja y reclamar los apremios de la Autoridad correspondiente para que tenga efecto el pago de lo que se le adeuda) hacer este recuerdo á dichos Ayuntamientos deudores; bien entendido que de no apresurarse á verificar dichos pagos en lo que resta del corriente mes, habrá de dar la indicada queja. Zamora 26 de Abril de 1846. = La Redaccion.

Se arriendan los pastos de yerba y bellotera del Monte de Concejo perteneciente á los Propios del Ayuntamiento de Zamora, en pública subasta que se verificará en las Casas consistoriales el dia 6 del próximo Mayo de 11 á 12 de la mañana, por término de un año que concluirá en fin de Abril de 1846, y bajo las demas condiciones que obran en el expediente del concepto de que será enterado todo licitador.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Pajares, su dotacion consiste en 1800 rs. anuales pagados de propios y arbitrios, y segun se arregle con cada vecino. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, franças de porte, al Ayuntamiento, y su provision será el dia 9 del próximo mes de Mayo.

En poder del Ayuntamiento de Muelas existe una yegua de positada que puede haberse extraviado, de edad como de dos años. La persona á quien pertenezca se presentará al referido Ayuntamiento que dando las señas y satisfaciendo el coste que ha originado se le entregará.